

## Comentarios al margen del futuro Estatuto Sanitario de Cataluña

---

Con la aprobación definitiva del Estatuto de Cataluña por las Cortes Constituyentes españolas y su firma por el Jefe del Estado, queda concedido a nuestra Región el derecho a organizar su Beneficencia y Sanidad interiores. Es evidente, pues, que la implantación del Estatuto autonómico de Cataluña marca un momento culminante en nuestra vida médica.

Este reconocimiento de la plena facultad de Cataluña para estructurar "ad libitum" sus problemas benéfico-sanitarios colma, indudablemente, una aspiración legítima y unánimemente sentida por la clase médica catalana que ve, de este modo, favorablemente sancionada su capacidad para llevar a feliz cometido tan importante función de gobierno.

A nadie se oculta la enorme responsabilidad asumida por la clase médica de Cataluña, y muy especialmente por sus entidades profesionales rectoras ante la ardua y difícil labor constructiva que les aguarda; pero seguro estamos que la conciencia de tan alta responsabilidad, hondamente sentida por todos, no ha de minimizar la magnitud de la tarea a realizar, ni ha de determinar el más leve desmayo en el ánimo de todos los que directa o indirectamente están llamados a actuar con la máxima eficacia.

Podemos, pues, afirmar sin reservas, que la Medicina catalana está de enhorabuena,

y estamos asimismo convencidos en el agradecimiento de la misma hacia aquellos hombres comprensivos que desde los altos poderes gubernamentales han hecho factible una de las más trascendentales reformas en nuestra vida nacional.

\* \* \*

Una de las actuaciones que con mayor energía deberán realizar nuestras organizaciones médicas, es la que tienda a reforzar el sentido de la responsabilidad en materia sanitaria por parte de las instituciones gubernamentales de nuestra región.

La vida sanitaria española, al igual que la de otros países extranjeros, se ha resentido en diversas ocasiones de los estragos causados en la esfera benéfico-sanitaria por lo que, en cierto modo, podríamos llamar "intrusismo oficial".

Cataluña no ha escapado tampoco a tan peligrosa tendencia.

Nuestra clase médica ha tenido ya ocasión de comprobar la ausencia de un adecuado control médico en determinadas decisiones de nuestras Corporaciones públicas, y es todavía un hecho bien reciente la *generación espontánea* de un flamante "Instituto de Cardiología", de cuya misteriosa gestación no han tenido nuestras esferas médicas otra referencia que la que se desprende de una lamentable "nota" librada a la prensa diaria barcelonesa por el Departa



mento Sanitario de la Generalidad de Cataluña, la cual se instituye patrocinadora del Instituto en cuestión.

Sin querer profundizar el asunto, merecedor ciertamente de severa crítica, y circunscribiéndonos exclusivamente al contenido de la "nota" precitada, resulta que los médicos barceloneses y el público profano han venido por ella en conocimiento de tres afirmaciones *profesionalmente inaceptables* y que sin embargo, están avaladas con el marchamo oficial, a saber: 1.º Que la importancia médico-social de la lucha contra las enfermedades del corazón es comparable a la de la lucha antituberculosa (ignoramos los fundamentos estadísticos de tan peregrina afirmación); 2.º Que cualquier Corporación pública puede crear las instituciones médicas que mejor le plazca, haciendo caso omiso de la natural y lógica consulta a las entidades científicas profesionales, únicas realmente capacitadas para dar una opinión en tales menesteres; 3.º Que el personal técnico, médico, puede ser nombrado prescindiendo de las más elementales normas de selección.

Con lo apuntado creemos haber dicho lo bastante para justificar las fundadas inquietudes que puedan despertar en diversos sectores médicos catalanes la aplicación de algunos aspectos del Estatuto Sanitario de Cataluña. No nos equivocamos al afirmar que el mecanismo de provisión de los futuros cargos médicos ha de reclamar una especial atención y prudencia.

A nuestras Corporaciones profesionales e

Instituciones científicas corresponde despejar claramente esta posible incógnita.

L. T. DE B.

### Delito sanitario

(Conclusión)

multas se elevarán hasta 2.500 pesetas, más la pena de arresto mayor en su grado mínimo. Dichas sanciones se aplicarán por las autoridades sanitarias y judiciales, respectivamente.

En los casos de reincidencia, se duplicará la penalidad establecida, con la prohibición del ejercicio profesional por un tiempo no menor de un año ni mayor de cinco, según las circunstancias que concurran en cada uno.

### SALUBRIDAD DE LAS VIVIENDAS

18. *La negativa o resistencia por parte de los dueños de viviendas y de alojamientos en general, así como de los establecimientos industriales y de educación pública o privada y de los de venta, consumo, preparación, almacenamiento y fabricación de sustancias alimenticias, etc., para dotarlas de las condiciones mínimas de higiene y salubridad que señalen las autoridades sanitarias en vista de lo que prevengan los respectivos reglamentos.*

PENALIDADES.—Las contravenciones de este orden serán castigadas en la forma siguiente:

a) Si se trata de viviendas de alquiler, con la pérdida del importe del arriendo de



**Al despertar**  
**"SAL DE FRUTA" ENO ("FRUIT SALT")**  
 Regula el organismo

